



Súper Nota

Nombre del Alumno: Lyndsey Nicole García

García Nombre del tema: El contrato

Parcial: I

Nombre de la Materia: Principios Jurídicos

Nombre del profesor: Rosibel Carbajal de León

Nombre de la Licenciatura: Contaduría Pública y Finanzas

Cuatrimestre: 3er.

Comitán de Domínguez, A 06 de Agosto del 2024.

EL CONTRATO

AUTONOMIA PRIVADA

El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento por la ley positiva se impone.



Sin embargo, de ser considerada como uno de los principios más importantes en el Derecho Civil y específicamente en el Derecho de Contratos, no es admitida de forma absoluta, por cuanto tiene restricciones previstas en la ley y otras que se desprenden de las circunstancias o de las situaciones de hecho.



FORMACIÓN DEL CONTRATO

La formación del contrato es para el Código Civil un asunto entre particulares que son iguales ante la ley y que, por consiguiente, deben procurar la satisfacción de sus intereses de forma personal e individual, sin reclamar la intervención arbitral de ente alguno.



FASES DE FORMACION DE CONTRATO

Oferta contractual

Es una declaración de voluntad emitida con intención de celebrar un contrato y que, por ende, ha de contener todos los elementos necesarios para que con la mera aceptación de la otra parte se pueda decir que el contrato ha quedado perfecto, en sentido de perfeccionado.

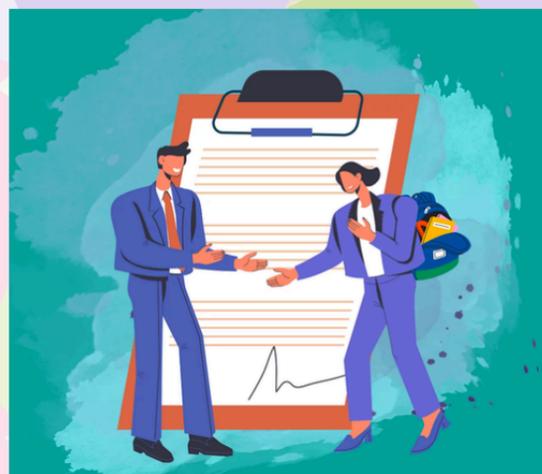


La aceptación

Es una declaración de voluntad por naturaleza recepticia, esto es, que debe ser dirigida precisamente al oferente y ser plenamente concordante con la oferta.

El valor del silencio

El silencio o la falta de actuación de quien no puede ser considerado aún eventual aceptante no puede considerarse como una manifestación positiva de voluntad que lo vincula contractualmente



Contratos entre ausentes

- Teoría de la emisión. Dada la concurrencia del consentimiento de ambas partes, debe considerarse perfecto el contrato desde el mismo momento en que el aceptante emite su declaración de voluntad.
- Teoría de la expedición o remisión. Bastaría con que el aceptante remitiese al oferente la declaración de voluntad para quedar vinculado contractualmente.
- Teoría de la recepción exige que la aceptación llegue al círculo propio de actividad del oferente, aunque la recepción no suponga efectivo conocimiento de la aceptación por parte de éste.



Tratos preliminares

No suponen la fijación definitiva de una oferta contractual, sino la realización de actos preparatorios de un (eventual o hipotético) contrato que a, la postre, puede llegar a celebrarse o no. Los tratos preliminares no son objeto de contemplación en el Código Civil, sin embargo, pueden tener importancia para el Derecho.



Precontrato

Es un acuerdo preliminar entre partes que establece las condiciones básicas y los términos para la celebración de un contrato definitivo en el futuro. Su propósito es asegurar que las partes están de acuerdo en los elementos esenciales antes de formalizar un contrato completo.



TIPOS DE CONTRATO

- Contrato de Compraventa
- Contrato de Arrendamiento (Alquiler)
- Contrato de Trabajo
- Contrato de Prestación de Servicios



LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD

Dos elementos síquicos son básicos en la teoría del negocio jurídico: el entendimiento y la libertad de decisión. Cuando la voluntad se ha formado sin que el declarante tenga conciencia de la realidad o no manifieste libremente su decisión, se dice que las causas que perturban a la voluntad en ese sentido se denominan vicios de la voluntad.



CAUSAS DE LA PERTURBACION DE LA VOLUNTAD

Esas causas son tres

- El error: Consiste en el conocimiento falso de la realidad.
- El dolo o mala fe: es todo artificio o maquinación engañosa para inducir en el error o mantener en él a la otra parte que interviene en el acto, procurándose por este medio, un provecho.
- Violencia o intimidación: (fuerza física) y la vis compulsiva (amenazas).

NULIDAD, ANULABILIDAD, RESCISIÓN

Inexistencia y Nulidad

El concepto de nulidad y de inexistencia se refieren al mismo supuesto jurídico: el de la falta total y absoluta de algún elemento esencial del contrato, esto es, consentimiento, objeto o causa, lo cual implica que no produzca efectos jurídicos.

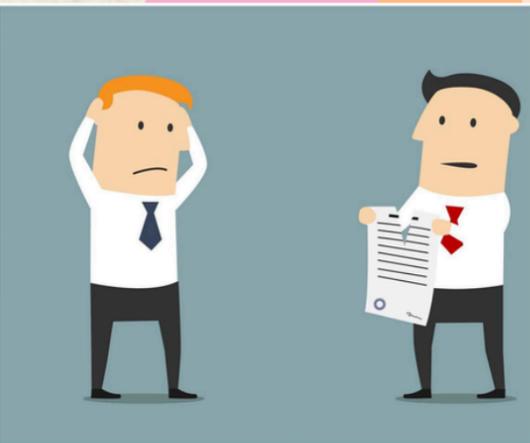


Anulabilidad

A diferencia de la nulidad, que supone una ineficacia originaria, el caso de la anulabilidad es el de una ineficacia sobrevenida. En tanto no se ejercite la acción de anulación, el contrato anulable es un contrato de eficacia claudicante.

Rescisión

Es la ineficacia sobrevenida del contrato, derivada del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en que este contrato, válidamente celebrado y formado, produce un resultado injusto o contrario a Derecho: una lesión o un fraude.



LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo.



Responsabilidad contractual: Es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato.

Responsabilidad extracontractual: Es la que nace de un daño producido a otra persona sin que exista una relación jurídica convenida entre el autor del daño y el perjudicado

BIBLIOGRAFIA

Universidad del sureste. Antología de Principios Jurídicos 2024. Unidad 4 "EL CONTRATO" Pag. 62-94.